

PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00390-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por ALIX SANTOS POVEDA, en contra de los señores GERARDO SANCHEZ GOMEZ Y LUIS CARLOS ARISTIZABAL SILVA se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare las pretensiones de la demanda señalando el periodo de causación de los intereses corrientes, así como el periodo de causación de los intereses de mora que quiere hacer valer sobre el título valor base de la ejecución.
2. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.
3. Informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico de los accionados, conforme lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
4. Indique quien es la persona que creó la letra de cambio.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por ALIX SANTOS POVEDA, a través de apoderado judicial en contra de los señores GERARDO SANCHEZ GOMEZ Y LUIS CARLOS ARISTIZABAL SILVA de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE
FIJO EL DIA: 22 de septiembre de 2020

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d20db5fdca79b705d09a429468c66378016df140a95ff812a3446828db4ec806

Documento generado en 21/09/2020 05:10:26 p.m.